

torio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

25507

RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización sobre liberación de las fincas 333 (parte) y 512 del área de actuación «Puente de Santiago» de Zaragoza, propiedad de «Inmobiliaria Campomedio, Sociedad Anónima».

Visto el expediente de liberación de las fincas 333 (parte) y 512 del área de actuación «Puente de Santiago», de Zaragoza;

Resultando que por Decreto 360/1972, de 28 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero siguiente, se aprobó la delimitación del Área de Actuación Urbanística «Puente de Santiago», y que por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1974 se aprobaron los justiprecios e indemnizaciones de los bienes y derechos afectados por la expropiación. Entre estos bienes se encuentra la siguiente finca, propiedad de «Inmobiliaria Campomedio, S. A.», que en el expediente expropiatorio se señala con los números 333 (parte) y 512:

«Rústica.—Tierra de regadío, en término de Rabal, de la ciudad de Zaragoza, partida de Ranillas y Viana, con una superficie de treinta y tres mil seiscientos metros cuadrados; forma parte del polígono cuarenta y siete del «Puente de Santiago», y linda: al frente, Sur, con camino que la separa de la finca ciento noventa y dos del catastro, propiedad del señor Lapetra; derecha, Este, con la casa que pertenece a la finca ciento noventa y dos y acequia de riego de Monserrat; al fondo, Norte, con terrenos de la finca matriz, que en su día se destinarán a la vía pública que separará los polígonos cuarenta y seis y cuarenta y siete del «Puente de Santiago», y a la izquierda, Oeste, con finca ciento noventa y cinco del catastro, propiedad de hijos de Lloréns.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, al folio 9 del tomo 1.001 del archivo, libro 326 de Sección 3.ª, finca número 20.100, inscripción primera. Sin cargas.

Resultando que don Angel Sergura Delgado, en representación de «Inmobiliaria Campomedio, S. A.», solicitó del Instituto Nacional de la Vivienda la reversión de la finca antes descrita, por haberla adquirido para la construcción de viviendas de protección oficial; a la vista de esta solicitud, dicho Instituto estimó que la petición de reversión debía entenderse como de liberación y, ponderando las razones aducidas, resolvió acceder a la concesión de dicho beneficio;

Resultando que la misma representación de «Inmobiliaria Campomedio, S. A.», en trámite de ejecución de la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda acordando la liberación de la finca de su propiedad, compareció ante el Instituto Nacional de Urbanización solicitando se concretaran las condiciones par tal liberación; los Servicios de este Organismo han informado señalando las condiciones de la liberación de que se trata, y trasladadas estas condiciones al peticionario, éste por mediación de su representación debidamente acreditada, las ha aceptado pura y simplemente;

Considerando que las razones alegadas por el peticionario constituyen circunstancias bastantes que hacen aconsejable la concesión del beneficio solicitado, en cuanto que resulta compatible con los intereses públicos tenidos en cuenta para la actuación en el área urbanística «Puente de Santiago»;

Considerando que en los informes de los diferentes Servicios incorporados al expediente se han fijado las condiciones para la concesión del beneficio de que se trata, y habiendo sido aceptadas dichas condiciones por el solicitante, procede dictar la correspondiente resolución estimatoria de la solicitud de liberación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 24 de febrero de 1972.

Se concede a «Inmobiliaria Campomedio, S. A.», la liberación de la finca de su propiedad número 333 (parte) y 512 del Área de Actuación Urbanística «Puente de Santiago», de Zaragoza, en las condiciones siguientes:

A. Habida cuenta del volumen edificable del área de actuación urbanística, y una vez aplicados los coeficientes correctores, corresponde a la finca liberada un volumen de 59.850 metros cúbicos (50.400 metros cúbicos de edificación residencial, y 8.300 metros cúbicos en bajos comerciales, con coeficiente 1,5), que se concretan en la parcela número 17 del Plan Parcial del Área 7 de «Puente de Santiago».

B. La finca liberada queda sujeta a todas y cada una de las condiciones, servidumbres, normas y Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial del Área número 7 y de las modificaciones del mismo que pudieran establecerse.

C. El Instituto Nacional de Urbanización realizará la urbanización total del área de acuerdo con los correspondientes proyectos y las modificaciones que estos pudieran experimentar.

«Inmobiliaria Campomedio, S. A.», se obliga a permitir la entrada en sus terrenos para todo cuanto fuere necesario para la realización de los replanteos y obras de urbanización.

D. El beneficiario contribuirá a los gastos de urbanización en los siguientes términos:

a) Cederá al Instituto Nacional de la Vivienda, sin otra contraprestación, la diferencia de superficie entre la de la finca afectada por la expropiación y la de la parcela que se libera.

b) Pagará al Instituto Nacional de la Vivienda, en concepto de canon de urbanización, la cantidad de 11.051.810 pesetas, en que provisionalmente se estima la parte proporcional que corresponde a la parcela liberada. La cantidad exacta de la aportación se determinará una vez terminadas las obras de urbanización y conocido el importe total de las mismas, justificada con certificación del Instituto Nacional de Urbanización.

El pago de la cantidad fijada provisionalmente se realizará en cinco plazos iguales de 2.210.362 pesetas cada uno; vencimientos: el primero, dentro del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución aprobatoria de la liberación, y los cuatro siguientes, en el mismo mes de los años sucesivos. Los pagos se harán en Banco de España, a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, cuenta número 127.

La diferencia entre dicha cantidad y el canon definitivo se liquidará con el último pago anual, y si éste ya se hubiere realizado, se pagará dentro de los tres meses siguientes a la notificación de dicha diferencia.

E. El beneficiario deberá edificar la parcela en los plazos señalados por la Ley del Suelo, tanto para la iniciación como para la terminación de las obras.

F. El beneficiario acepta el justiprecio que corresponde a la finca liberada, que, conforme a la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1974, es de 5.023.601 pesetas.

G. La aceptación de las condiciones de liberación supone el desistimiento expreso de cualquier recurso interpuesto por el beneficiario contra la actuación.

H. En tanto la parcela no esté edificada, y pagada la aportación a los gastos de urbanización en los términos fijados en la condición D, el beneficiario no podrá enajenarla sin que el adquirente, cualquiera que sea el título transmisorio, se subrogue en las obligaciones de esta liberación, debiendo consignarse necesariamente en los títulos lo establecido en la condición I siguiente.

I. En caso de incumplimiento por el beneficiario de las condiciones establecidas, el Instituto Nacional de Urbanización podrá optar entre:

a) Exigir el cumplimiento de las mismas, utilizando incluso el procedimiento administrativo de apremio, o

b) Resolver el beneficio de liberación. Esta resolución llevará aneja la pérdida por el beneficiario del 25 por 100 del importe del primer plazo de su aportación a los gastos de urbanización señalada en la condición D, y la sujeción de la finca a expropiación con el justiprecio indicado en la condición F. La obra que pudiera haberse realizado en la parcela podrá adquirirla la Administración por el valor que tenga en el momento en que se resuelva el beneficio, sin que en ningún caso pueda rebasar el coste, debidamente justificado.

J. Tanto el Instituto Nacional de Urbanización como el be-

neficiario habrán de otorgar cuantos documentos sean necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones que puedan originarse con la liberación. Los gastos de otorgamiento de los documentos públicos serán, en todo caso, de cuenta del beneficiario.

K. Esta resolución deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto el beneficiario deberá presentar el pertinente documento en la oficina competente en el plazo máximo de un mes. Una vez inscrito, deberá remitir al Instituto Nacional de Urbanización certificación del asiento practicado. Los gastos de inscripción y de obtención de dicho certificado, serán de cuenta del beneficiario.

Madrid, 26 de septiembre de 1977.—El Director Gerente, José María García Perrote.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25508

ORDEN de 13 de septiembre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Extremadura para la implantación del plan de estudios del segundo